CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 329 DE 2023**
CONTRATISTA	**DE MODA SAS**
IDENTIFICACION	**NIT 800.005.423-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALVARO PELAEZ CASTELLANO**
IDENTIFICACION	**C.C. 10.247.337 DE MANIZALES**
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS ($49.990.100)**
PLAZO	**EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA LAS ACTIVIDADES SERÁ VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**
OBJETO	**"COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023"**

Entre los suscritos, JAIME MALDONADO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.075.770 de Manizales - Caldas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde, elegido popularmente de acuerdo con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según acta de posesión 01 del 30 de Diciembre de 2019 ante la Notaria Única del Círculo del Municipio de Puerto Salgar, para los efectos del presente Contrato se denomina EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, y por la otra DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7., representante legal ÁLVARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.337 de Manizales, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de Compraventa, bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa presencial , previas las siguientes consideraciones: Que la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, adelantó el proceso de selección para "COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023". Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, su cuantía y la característica del servicio a contratar, se adelantó convocatoria pública mediante la modalidad de Selección Abreviada-subasta inversa presencial. Que la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, estableció como presupuesto oficial para la respectiva convocatoria pública la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MLCTE ($50.135.550.00) IVA INCLUIDO con

certificado de disponibilidad No. 369 del 14 de marzo de 2023. Que el presente proceso no se limitó a Mipymes. Que del 25 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023 se otorgó plazo para la presentación y recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, sin recepcionarse observación alguna. Que mediante la Resolución número 1366 de 2023, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada-SIP N°.003 de 2023, cuyo objeto corresponde a **"**COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023". Que a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con base en el análisis de factores de evaluación contemplados en la invitación pública, dentro de la convocatoria pública, SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANÍSMO DE SUBASTA INVERSA No. 003 de 2023 y acorde con el contenido de la propuesta presentada por DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7, representante legal ÁLVARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.337, y evaluada por el señor ALBERTO VALDERRAMA PEÑALOZA, Secretario General y de Gobierno, evaluador de experiencia y componente técnico, LAURA FERNANDA RODRIGUEZ MORENO, Jefe Oficina de Contratación, evaluador componente jurídico y LUCY CAROLINA LEON ROJAS, Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas, Evaluadora parte Financiera, con lo dispuesto en la invitación Publica SELECCIÓN ABREVIADA MDIANTE EL MECANÌSMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 003 DE 2023, considera que la propuesta presentada por DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7, representada legalmente por el señor ÁLVARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.247.337, se encuentra como NO HABILITADA. Se otorgó el correspondiente termino de traslado Que el día dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Con base en el análisis de factores de evaluación contemplados en la invitación pública, dentro de la convocatoria pública, SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 003 DE 2023 y acorde con el contenido de la propuesta presentada por DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7, representante legal ÁL VARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.247.337, y evaluada por el señor ALBERTO VALDERRAMA PEÑALOZA, Secretario General y de Gobierno, evaluador de experiencia y componente técnico, LAURA FERNANDA RODRIGUEZ MORENO, Jefe Oficina de Contratación, evaluador componente jurídico y LUCY CAROLINA LEON ROJAS, Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas, Evaluadora parte Financiera, con lo dispuesto en la invitación pública SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANÍSMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 003 DE 2023, considera que la propuesta presentada por DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7, representada legalmente por el señor ÁLVARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.247.337, es la UNICA HABILITADA.Que el día 21 de noviembre de 2023 se suscribe acta de audiencia en el que se establece que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015 , se procedió abrir el sobre que contiene la propuesta económica del único proponente para participar en la presente Audiencia, DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7, representada legalmente por el señor ÁLVARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.247.337 de Manizales, pudiéndose establecer que la propuesta económica presentada corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS ($49.990.100). Que mediante resolución No 1474 del 21 de noviembre de 2023 el alcalde municipal adjudica el presente proceso a DE MODA S.A.S identificada con Nit 800.005.423-7, representada legalmente por el señor ÁLVARO PELÁEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.247.337 de Manizales. Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. **"**COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR

CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023". **CLÁUSULA SEGUNDA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato a celebrar es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS ($49.990.100) incluidos todos los impuestos que graven la actividad los cuales se pagarán de la siguiente manera: : El municipio de Puerto Salgar pagara en PAGOS PARCIALES, una vez entregado las prendas solicitadas por el supervisor, previa presentación de Cuenta de Cobro o Factura de venta, certificado de ingreso al almacén, certificación de la labor desarrollada a satisfacción por parte del SUPERVISOR designado y comprobantes de pago de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales), hasta cubrir el monto contratado, conforme a Ley.El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. Descuentos: La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad "COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023". **CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán Certificado de disponibilidad presupuestal No. 369 del 14 de marzo de 2023. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual para las actividades será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES** a. **DEL CONTRATISTA**. Encargarse por su cuenta, riesgo y responsabilidad, del desarrollo de contrato de "COMPRAVENTA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023"**1)** Para el desarrollo de lo contratado, el contratista deberá contar con el personal necesario, y los elementos necesarios para hacer la entrega al almacén municipal. **2)** El proponente debe garantizar las entregas en los tiempos establecidos según los requerimientos del supervisor del contrato.**3)** El proponente debe entregar lo contratado según las especificaciones técnicas establecidas por el contrato. **4)** El contratista seleccionado se deberá comprometer a realizar los cambios en el tallaje en caso de que este no sea el adecuado para el empleado **5)** El contratista debe realizar los servicios y entregas de los bienes, de manera oportuna y en el lugar indicado por el área de talento humano. **6)** El contratista velará por el cumplimiento de la compraventa y por la ejecución oportuna acorde a los requerimientos establecidos por el Supervisor. **7)** El proponente deberá aplicar los protocolos de bioseguridad para realizar la entrega estipulada en el contrato. **8)** Garantizar la entrega dentro del plazo pactado y a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **9)** Suscribir con el supervisor las actas de conformidad con lo previsto para el respectivo contrato y dar estricto cumplimiento a lo aquí pactado. **10)** Garantizar la oportuna realización de lo contratado, para lo cual, el contratista por su cuenta deberá contar

con la debida logística para el transporte de los elementos contratados, o las solicitudes que le realice el contratante o el supervisor. **11)** Mantener los precios de los elementos ofertados o contratados. **12)** Atender las observaciones del Supervisor. **13)** Constituir la garantía exigida en estos estudios dentro del término acordado y dar la garantía respetiva por los servicios suministrados. **14)** El Contratista debe tener disponibilidad de manera constante de los bienes y servicios que componen el objeto del contrato, con el fin de atender cualquier imprevisto, la garantía y los pedidos que sean realizados por la empresa de manera inmediata. **15)** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y situaciones de dificultad en la ejecución contractual. **16)** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. **17)** Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.**18)** Estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT. **19)** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **20)** El contratista se compromete a ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual. **21)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL OFERENTE deberá informar inmediatamente al CONTRATANTE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. **22)** Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual, las que la entidad contratante establezca y guarden relación directa con el objeto contratado. **b. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**. EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉXTA.- GARANTÍA. El CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA y, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia con el fin de respaldar: **Cumplimiento general de la propuesta:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (06) meses más. **Calidad de los bienes:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (06) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION**. EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del secretario general y de Gobierno. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al diez por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA.** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere,

o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL**. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. De igual manera, se sujetará a las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD. El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b) Oferta presentada por el contratista; c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; y d) Certificados de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar

preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución es necesario la aprobación de la garantía única por parte del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA. PARÁGRAFO: El presente contrato quedará legalizado una vez efectuado el registro presupuestal.

Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II, el día veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

.

Proyectó: Laura Fernanda Rodríguez Moreno /Jefe Oficina de Contratación
Revisó: GRUPO ASESOR PROFESIONAL SAS / CPS 280 DE 2022